

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, CATORCE (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
(LLAMAMIENTO GARANTIA SIENDO CONVOCANTE FLOTA SUGAMUXI S.A., EDISON HARVEY CARO ESPÍNDOLA y JULY TATIANA TORRES CORREA-CONVOCADA A LA EQUIDAD SEGUROS O.C.)

Radicado: 2021-00179-00.

Demandantes: MERIS ALICIA CASTILLO HURTADO Y OTROS.

Demandados: FLOTA SUGAMUXI S.A.
EDISON HARVEY CARO ESPÍNDOLA.
JULY TATIANA TORRES CORREA.
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

I.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., y la ley 2213 del año 2022 de 2020, se concede a la parte CONVOCANTE FLOTA SUGAMUXI S.A., EDISON HARVEY CARO ESPÍNDOLA y JULY TATIANA TORRES CORREA al término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA el llamamiento en garantía a la CONVOCADA LA EQUIDAD SEGUROS O.C:

PRIMERO: INDICAR en el juramento estimatorio, el valor de los perjuicios estimados y su concepto de manera discriminada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 206 del CGP.

SEGUNDO: ADJUNTAR al proceso, la constancia de envío del presente llamamiento junto con sus anexos junto con la subsanación, al convocado, de conformidad con lo dispuesto en el Inc. 4º del Art. 6º de la Ley 2213 del 2022¹.

TERCERO: AFIRMAR bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a

¹ “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

notificar – CONVOCADO, así mismo, informar la manera como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes y el canal digital que utilizará en el proceso para notificar a los demandados. (num 10º art 82 del C.G.P., inc 2º art 8 de la Ley 2213 de 2022).

CUARTO: ESTESE a lo resuelto sobre el reconocimiento del poder conforme al numeral 4 de la parte resolutive de la providencia de fecha 14 de febrero del año 2022, ya que el mismo también fue conferido para el presente tramite.

QUINTO: ADVERTIR que, para la subsanación de la demanda de llamamiento en garantía, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrado con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

SEXTO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar debe cumplir con los términos de los procesos² y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP³ en su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

JUEZ

A.I. N° 49.

2.

*Revisó: K.A.R.J.
Proyectó: G.D.C.P.*

² 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

³ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbcd92dfd9b7c8743591bfc3dd3e48643ff7c96b4556d6014f86c67b7aec5c9e**

Documento generado en 14/02/2023 11:48:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>